



RESOLUCIÓN No. 198/2018

POR CUANTO: La Resolución No. 64 de 18 de julio de 2011 establece el funcionamiento e integración del Comité de Política Monetaria del Banco Central de Cuba, el que fue creado mediante la Resolución No. 96 de 28 de octubre de 1998, ambas resoluciones del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: A partir de las experiencias del funcionamiento del citado Comité y del perfeccionamiento del Banco Central de Cuba y del Sistema Bancario y Financiero, resulta necesario actualizar las normas sobre la misión, funcionamiento e integración del Comité de Política Monetaria del Banco Central de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 36, del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997.

RESUELVO:

PRIMERO: El Comité de Política Monetaria del Banco Central de Cuba, creado mediante la Resolución No. 96 de 28 de octubre de 1998 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, en lo adelante Comité, es un órgano con carácter consultivo y operativo, y tiene como misión asesorar a quien suscribe sobre temas relacionados con la política monetaria y su vinculación con los demás componentes de la política económica.

SEGUNDO: Las funciones del Comité de Política Monetaria son las siguientes:

- a) Analizar, recomendar y tomar acuerdos, dentro del límite de su competencia, sobre temas relativos a la programación monetaria y financiera; la regulación de la emisión monetaria y la gestión de la liquidez; el funcionamiento del mercado interbancario y la política de tasas de interés;
- b) analizar, recomendar y tomar acuerdos sobre estabilidad monetaria, el régimen cambiario, el sistema del tipo de cambio y otros componentes de la política monetaria, cuya aprobación, regulación y control requiere de mecanismos concertados de coordinación macroeconómica; y
- c) examinar propuestas para la utilización de los instrumentos de política monetaria del Banco Central de Cuba, según la coyuntura económica.

TERCERO: El Comité de Política Monetaria está integrado por:

- a) El Ministro Presidente del Banco Central de Cuba;
- b) el Vicepresidente Primero del Banco Central de Cuba;
- c) el Director de Política Monetaria;
- d) el Vicepresidente designado para atender el proceso de formulación, diseño, implementación y desarrollo de las políticas macroeconómicas;
- e) el Secretario del Banco Central de Cuba;



- f) el Vicepresidente designado para atender la relación y otros temas vinculados a la actividad de las instituciones financieras;
- g) el Director General de Tesorería;
- h) el Director de Estudios Económicos y Financieros, y
- i) el Director de Sistemas de Pago.

El Superintendente del Banco Central de Cuba será invitado permanente al Comité.

CUARTO: El Comité de Política Monetaria está presidido por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, quien es el Presidente del Comité.

El Vicepresidente Primero del Banco Central de Cuba sustituye al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, en sus atribuciones y obligaciones como Presidente del Comité.

El Director de Política Monetaria actúa como Secretario del Comité de Política Monetaria.

QUINTO: El Presidente del Comité de Política Monetaria podrá invitar con carácter temporal o permanente, a otras personas a las sesiones o nombrar colaboradores de las distintas unidades organizativas del Banco Central de Cuba o de otras instituciones financieras, cuando así lo disponga o a propuesta de algún miembro del Comité o del Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba.

SEXTO: El Comité sesiona con una frecuencia mensual, y con carácter extraordinario, tantas veces como sea convocado por el Presidente, para tratar asuntos que por su urgencia e importancia así lo requieran.

El Secretario propone el calendario de reuniones a celebrar durante el año, el que se aprueba en la última sesión del año anterior.

SÉPTIMO: La citación para las sesiones del Comité de Política Monetaria incluye el lugar, fecha y hora en que se convoca la sesión y el orden del día, y se remite a los miembros con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de la celebración de la sesión.

OCTAVO: Para considerar válida una sesión debe contar con la presencia de más de la mitad de sus miembros.

NOVENO: Cuando por causas debidamente justificadas el Presidente del Comité de Política Monetaria se vea imposibilitado de asistir a las sesiones convocadas, estas se presiden por el sustituto referido en el Apartado Cuarto.

DÉCIMO: Los acuerdos del Comité de Política Monetaria se adoptan por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.

UNDÉCIMO: El Secretario hace constar en el acta los acuerdos que se adopten, los que se numeran de forma consecutiva por año, y en ellos se reflejan los responsables, participantes y la fecha de su cumplimiento.

Las actas son firmadas por el Presidente y por el Secretario, quien se encarga de la custodia.



DUODÉCIMO: El acta de cada sesión y los acuerdos se envían a los miembros y a los responsables encargados de su ejecución, aunque no sean miembros de este órgano, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios posteriores a la fecha de la sesión.

DECIMOTERCERO: Los responsables del cumplimiento de los acuerdos informan al Secretario de su estado, para su control y seguimiento.

DECIMOCUARTO: El Comité de Política Monetaria informa al Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba los acuerdos que adopte, de estimarse conveniente, y presenta al análisis de ese órgano colegiado los temas que sean de la competencia de este.

DECIMOQUINTO: Derogar la Resolución No. 64 de 18 de julio de 2011 del Ministro Presidente.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los Directores, todos del Banco Central de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los trece días del mes de agosto de dos mil dieciocho.


Irma Margarita Martínez Castrillón
Ministra Presidente
Banco Central de Cuba

